



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00700 00**
DEMANDANTE: LUZ ELENA MARIN TABARES
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, se tiene que, en memorial del 22 de marzo de los corrientes, la parte ejecutante solicitó continuar con el proceso ejecutivo conexo por el pago de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario por la suma de \$5.719.828, más las costas del proceso ejecutivo; esto en respuesta a lo requerido en providencia del 17 de marzo de 2023.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 24 de mayo, por la parte ejecutada solicitó se realicen las acciones necesarias y propicias para dar el impulso procesal necesario para que se pueda dar por terminado el proceso, o que se declare el desistimiento tácito, lo anterior en relación con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, procederá la judicatura a resolver en primer lugar lo referente a la solicitud de terminación del proceso o desistimiento tácito, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Ha de tenerse en cuenta, en primer lugar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, en efecto, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, tal como lo ha sostenido en repetidas ocasiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso, la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial el 22 de marzo de 2023, aunado a lo precisado en precedencia, no se accederá a la solicitud de terminación anormal del proceso y, en lugar de ello, se procederá con la continuación del presente proceso ejecutivo por las costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencial del 18 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- Por retroactivo pensional causado entre el 25 de septiembre de 2007 y el 30 de octubre de 2011 por el valor de \$28.349.140
- Por intereses de mora causados desde el 8 de febrero de 2010 y hasta el 2 de noviembre de 2014 por el valor de \$30.858.635
- Por \$5.719.828 por costas de primera y segunda instancia
- Por las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, mediante Resolución GNR 383664 de 27 de noviembre de 2015 la entidad ejecutada dio cumplimiento al fallo judicial que dio origen al presente proceso ejecutivo, reconociendo un pago del retroactivo (\$28.349.140) e intereses de mora (\$30.858.635) en la suma total de **\$59.207.775**, confirmado y pagado mediante Resolución N° DNP 3338 de 2020. Valor que guarda congruencia con lo ordenado en el mandamiento de pago, y con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial mencionado:

“(…)Si bien es cierto que mediante resolución Nro. DNP 3338 de 2020, Colpensiones dio cumplimiento al pago único a herederos tal y como se ordenó mediante providencia del 18 de marzo de 2019, también libro mandamiento de pago por concepto de las costas de primera y segunda instancia por valor de \$5.719.828 más las costas del proceso ejecutivo; rubro del cual Colpensiones no ha emitido pronunciamiento alguno (…)”

En efecto, revisado el portal de Depósitos del Banco Agrario, no se observa depósito judicial alguno, ni por número de cedula de la demandante ni por el número de proceso, correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



USUARIO: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 050012032018
 DEPENDENCIA: 050013105018- JUZ 018 LABORAL CYO.PILOTO ORALIDA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: ANTIOQUIA
 FECHA ACTUAL: 25/05/2023 2:04:34 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 25/05/2023 01:17:19 PM
 CAMBIO CLAVE: 17/05/2023 12:20:11
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 25/05/2023 02:04:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

32495141

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 050012032018
 DEPENDENCIA: 050013105018- JUZ 018 LABORAL CYO.PILOTO ORALIDA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: ANTIOQUIA
 FECHA ACTUAL: 25/05/2023 2:05:07 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 25/05/2023 01:17:19 PM
 CAMBIO CLAVE: 17/05/2023 12:20:11
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 25/05/2023 02:05:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050013105018
 20120004700

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Así las cosas, el presente proceso continua en trámite por las costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Continuar el presente proceso por las costas del proceso ordinario que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 088 del 29 de mayo
de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS